



Radicado: **080013153009 2024 00188 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **MONTAJES Y SERVICIOS DE INGENIERIA SAS**
Demandado: **AIR-E SAS ESP**

Señora Juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que, mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado, desde el correo notificaciones.judiciales@air-e.com el día 13 de septiembre de 2024, la entidad air-e intervenida por la superservicios solicitando la suspensión de los procesos ejecutivos que cursen contra AIR-E S.A.S. E.S.P, el levantamiento de medidas cautelares que se encuentren en ejecución o las que estén por ejecutarse en contra y que se abstengan de iniciar nuevos procesos ejecutivos en su contra. Para lo de su conocimiento.

Barranquilla, 08 de octubre de 2024.

Secretario,

HARBey IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles nueve (09) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Al revisarse el expediente digital se observa que el apoderado de la parte demanda solicita la suspensión del proceso, como quiera que la entidad ejecutada se encuentra en intervención forzosa administrativa, conforme a dicha resolución

Tenemos que la parte demandante, a través de apoderado, el día 21 de junio de 2024 instaura demanda ejecutiva en contra de **AIR-E SAS ESP**, librándose mandamiento de pago el día 24 de julio del cual se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado AIR-E S.A.S. E.S.P. mediante auto de 20 de agosto de 2024.

También se encuentra aportado memorial del agente especial de Air-e S.A.S. E.S.P. – Intervenido, CARLOS ARTURO DIAGO ABELLO en el que informa que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a través de Resolución N°SSPD-202410005316665 del 11 de septiembre de 2024, ordeno la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de AIR-E S.A.S. E.S.P.

Con base en lo anterior, solicita suspender los procesos ejecutivos que se adelanten contra dicha entidad, se proceda de manera inmediata con el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares que se encuentren en ejecución o las que estén por ejecutarse contra AIR-E S.A.S. E.S.P. y que se abstenga de iniciar nuevos procesos contra dicha entidad

Que de conformidad con lo dispuesto en la citada resolución y lo dispuesto en el artículo 2°, literales C que dice: *“La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida”*, D y G, proceda de manera inmediata con la entrega al Agente Especial de los activos (títulos) que han sido constituidos dentro del proceso de la referencia. Solicitud que se apoya en los siguientes preceptos legales la Ley 142 de 1994, el numeral 10 del artículo 8 del Decreto 1369 de 2020, la Parte XI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Parte 9 del Decreto 2555 de 2010,

Por consiguiente, es claro, que una entidad administrativa que se encuentra en situación de intervención administrativa forzosa, por ley, los procesos ejecutivos existentes deben suspenderse situación que cobija el presente asunto; por lo tanto, se ordenará la suspensión del presente proceso mientras el ente ejecutado permanezca en el proceso de intervención o hasta que la agente interventoría lo considere.

Ahora bien, en este proceso se profirió auto de medida cautelar de fecha 24 de julio de 2024, mediante la cual se decretó el embargo y retención de los dineros que posea la

demandada, en cuentas corrientes o de ahorro en Banco de Bogota, Banco de Occidente, Banco de Colombia, Banco Itaú, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco Superior, Banco Davivienda, Megabanco, Banco Colpatria, Helm Bank, Banco Agrario, Banco Popular, Banco Coomeva, Banco Colmena, Banco Caja Social y Banco Pichincha. Limitando los embargos hasta la suma de \$714.652.504,5; ante lo cual la demandada solicito se decretara caución para evitar el decreto y practica de medida, la cual se ordenó constituir por valor de \$714.652.504 mediante auto de fecha 20 de agosto de 2024, el día 4 de septiembre de 2024, solicitaron la prórroga del término para prestar caución, prorrogándose mediante auto adiado 12 de septiembre de 2024 por un término de 10 días más, pero no fue aportada póliza alguna, por lo cual aunque no se han consumado siguen vigentes las medidas cautelares, sin embargo a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a la demandada, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

No obstante, el agente especial solicita el levantamiento de medidas cautelares con base en lo plasmado en la resolución aportada, tenemos que el artículo 70 la Ley 1126 de 2006 por remisión que hace el decreto 2555 de 2010, señala que quedaran a órdenes del agente especial, las medidas cautelares ordenadas en el proceso, por lo tanto, el despacho actuara conforme la ley señala y pondrá a disposición del agente especial y ordenara oficiar a las entidades bancarias la intervención y así lo dirá.

Por lo tanto, corresponde remitir el presente proceso al agente especial de Air-e S.A.S. E.S.P. – Intervenida, señor CARLOS ARTURO DIAGO ABELLO¹, para que este proceso quede incorporado al trámite de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de AIR-E S.A.S. E.S.P, quedando a disposición del mencionado funcionario las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO, como consecuencia de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de AIR-E S.A.S. E.S.P, por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, conforme lo expuesto.

Segundo: Remitir el proceso al Agente Especial de AIR-E S.A.S. E.S.P. – INTERVENIDA, señor CARLOS ARTURO DIAGO ABELLO, dejando a disposición del mencionado funcionario las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso, conforme lo expuesto.

Tercero: Por secretaría efectúese la remisión ordenada y realícense las anotaciones correspondientes en los libros que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Saidy

¹ Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a través de Resolución N°SSPD-202410005316665 del 11 de septiembre de 2024, ordeno la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de AIR-E S.A.S. E.S.P.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481f4ebd861ff934f758eb330debd6b753a61ac70a839dd58a11e51d5712438d**

Documento generado en 10/10/2024 12:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>